

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**REFORMAS DE LA LEY 10 332, AUTORIZACIÓN
PARA EMITIR TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL,
DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022**

EXPEDIENTE N.º 24.462

18 DE AGOSTO DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS DE LA LEY 10 332, AUTORIZACIÓN PARA EMITIR TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO 1- Refórmense los incisos c) y d) del artículo 2 de la Ley 10 332, Autorización para Emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional, de 1 de diciembre de 2022. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Monto autorizado para la emisión de títulos valores

El monto autorizado en el artículo anterior es hasta de US\$5.000.000.000 (cinco mil millones de dólares), el cual podrá colocarse en dólares, moneda de uso común de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier otra moneda. Ese monto se distribuirá en cuatro tramos, de la siguiente manera:

(...)

c) A más tardar el mes de diciembre de 2025: hasta US\$1.000.000.000 (mil millones de dólares).

d) A más tardar el mes de diciembre de 2026: hasta US\$1.000.000.000 (mil millones de dólares).

ARTÍCULO 2- Refórmense los incisos a), b) y d) del artículo 12 de la Ley 10 332, Autorización para Emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional, de 1 de diciembre de 2022. Los textos son los siguientes:

Artículo 12- Presentación de informe sobre condiciones para las colocaciones subsiguientes

(...)

A más tardar el 31 de marzo de cada año, el Ministerio de Hacienda deberá presentar y exponer un informe, ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, sobre el cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente artículo, con fecha de corte al 31 de diciembre del año anterior. Dicho informe deberá ser presentado, además, ante la Comisión de Asuntos Económicos y a la Contraloría General de la República.

Previo a la presentación de dicho informe, el Banco Central de Costa Rica verificará los datos presentados por el Ministerio de Hacienda:

a. Balance primario fiscal del Gobierno central como monto nominal (nivel piso mínimo):

- i. Para el año 2024: quinientos mil millones de colones (¢500 000 000 000).
 - ii. Para el año 2025: seiscientos mil millones de colones (¢600 000 000 000).
- b. Relación de la deuda total del Gobierno central al producto interno bruto (PIB) (nivel techo máximo):
- i. Para el año 2022: 70,00% (setenta coma cero por ciento).
 - ii. Para el año 2024: 64,00% (sesenta y cuatro coma cero por ciento).
 - iii. Para el año 2025: 63,55% (sesenta y tres coma cincuenta y cinco por ciento).

En caso de que la colocación de los bonos autorizados por esta ley se haga en el último trimestre de un año, y se use para cancelar o amortizar deuda en el año siguiente, se entenderá por excluido el monto de la emisión para el cálculo respectivo.

(...)

- d. Relación del pago de intereses de la deuda del Gobierno central al producto interno bruto (PIB) (nivel techo máximo):
- i. Para el año 2022: 5,10% (cinco coma diez por ciento).
 - ii. Para el año 2024: 5,10% (cinco coma diez por ciento).
 - iii. Para el año 2025: 5,00% (cinco coma cero por ciento).

(...).

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 12 bis de la Ley 10 332, Autorización para Emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional, de 1 de diciembre de 2022. El texto es el siguiente:

Artículo 12 bis- Fortalecimiento de la gestión tributaria

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 12, como requisito previo de acatamiento obligatorio a la tercera emisión del 2025, se presentará, ante la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, informes de la implementación de escáneres en el puesto fronterizo de Caldera y en Japdeva. De previo a la cuarta emisión del 2026, se presentará un informe de la implementación de escáneres en los puestos fronterizos de Paso Canoas y Peñas Blancas. De no cumplirse y acatar con la presentación del informe de esta implementación, no se autorizará la emisión correspondiente.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda deberá presentar informes trimestrales de avance y seguimiento del plan de Hacienda Digital, ante la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados